

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 176-2023-R

Lambayeque, 14 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente $N^{\rm o}$ 969-2023-SG, sobre ampliación de plazo relacionado al Contrato $N^{\rm o}$ 068-2022-UNPRG-UA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8^{0} de la Ley N^{0} 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9^{0} del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 142º del reglamento de la Ley Nº 30225, este indica que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

Que, el 27 de diciembre de 2022, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y CIMATEC SAC., suscribieron el Contrato Nº 068-2022-UNPRG-UA, para la Adquisición de Equipos de Laboratorio y Talleres; En el (la) Laboratorios de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Ciudad de Lambayeque, Departamento de Lambayeque" con CUI 2475057 – Ítem 01 Implementación en Microscopía Especializada, por la suma de S/ 227,958.00, y por un plazo contractual de 60 días calendarios, desde el día siguiente de suscrito el contrato, hasta el día 25 de febrero de 2023.

Que, mediante Carta N° G.C 34/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, suscrita por el Sr. Claudio Santiago Lozada Girón representante legal de la empresa CIMATEC SAC, solicita ampliación de plazo por el periodo de veinte (20) días adicionales al plazo contractual establecido, aduciendo atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, fundamentando su solicitud de ampliación de plazo, entre otros hechos, lo siguiente:

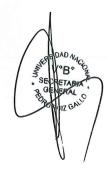
Con fecha 01/12/2022, enviamos la orden de compra N° 2022-1252 a nuestro fabricante OPTIKA SRL (Anexo "A") por la adquisición de los equipos detallados en la cláusula segunda del contrato N° 068-2022-UNPRG-UA, posteriormente OPTIKA SRL, nos hace llegar la orden de confirmación N° 12372 de fecha 01/12/2022 en el cual señala como plazo de entrega la semana 6/2023, es decir entre el 06 y el 10 de febrero de 2023. (Anexo B) (...)

De acuerdo a las coordinaciones realizadas con nuestro operador logístico, GLOVAL SHIPPING PERÚ, el embarque de la carga estaba programado para el 15/02/2023, sin embargo, el 20/02/2023 nos informan vía correo electrónico que, por motivos de espacio, el embarque de nuestra carga fue reprogramada (...)

Con fecha 21/02/2023 GLOVAL SHIPPING PERÚ, nos remite una carta S/N (Anexo D), a través de la cual informan respecto a los atrasos y demoras en los aeropuertos de conexión que algunas líneas aéreas presentan en la actualidad. Asimismo, hacen mención que el vuelo proveniente de Milán. Italia presentaba retrasos debido a los problemas operativos e inconvenientes generados con la aduana del aeropuerto de









UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 176-2023-R

Lambayeque, 14 de marzo de 2023

Madrid (primera conexión) y que tenía como fecha de embarque inicial el 15 de febrero de 2023, confirmando el nuevo itinerario de la carga.

En cuanto a lo expuesto por el operador logístico GOLVAL SHIPPING PERÚ, la carga estará arribando a territorio nacional el 27 de febrero de 2023, generando un periodo para mi representada, ya que dicho plazo implica un atraso no imputable al contratista en el cumplimiento del plazo de ejecución contractual por consiguiente, solicitamos nos otorguen la ampliación de plazo de entrega por un total de veinte (20) días calendarios, los mismos que están cuantificados de la siguiente manera: A partir del 15 de febrero de 2023 (fecha actual confirmada de arribo), genera un total de doce (12) días calendarios de atraso, aunado a los plazos que toma gestionar los tramites de desaduanaje, traslado de los equipos a la Unidad de Almacén de la UNPRG, instalación puesta en operatividad y capacitación de los mismos, lo cual tomara una aproximado de diez (10) días calendarios, genera un total de veinte (20) días calendarios.

Por lo tanto, según lo estipulado en el contrato N° 068-2022-UNPRG-UA, el plazo de ejecución contractual finalizo el 25 de febrero de 2023, si a este plazo le adicionamos los veinte (20) días calendarios solicitados a vuestra entidad, la nueva fecha de ejecución contractual, de aprobarse nuestra solicitud será el 17 de marzo de 2023.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 010-2023-UNPRG/UA/MLLG, de fecha 06 de marzo de 2023, la abogada de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, informa sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega — contrato N° 068-2022-UNPRG-UA, presentado por la empresa CIMATEC SAC, la misma que fundamenta su pedido, por inconvenientes generado en aduanas del aeropuerto de Madrid, más no acredita este hecho, pues la programación del envió de los bienes — 27 de febrero de 2023, no obedece a un caso fortuito o fuerza mayor, o a eventos no atribuibles al contratista, dicho esto los eventos aducidos por el solicitante No tienen como efecto necesario o vinculación directa con la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo; de esta forma, el hecho generador del atraso al ser imputable al contratista, genera incumplimiento de obligaciones contractuales en agravio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; por lo que concluye en lo siguiente:

 Que, de acuerdo al Contrato Nº 068-2022-UNPRG-UA, el Señor Espinoza Benavides Ricardo Alfredo, ostenta la calidad de contratista, sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo, se encuentra suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas de CIMATEC, Claudio Santiago Lozada Girón, resultando así de plano improcedente el presente pedido.

Que, la empresa CIMATEC SAC., no ha demostrado de forma objetiva, que el hecho generador de atraso
y en que justifica la ampliación de plazo, no le sea imputable.

Que, conforme al Oficio N° 455-2023-DGA-UA, de fecha 07 de marzo de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quien remite el informe de solicitud de ampliación de plazo, del Contrato N° 068-2022-UNPRG-UA, presentado por la empresa CIMATEC SAC., indicando que habiendo visto la información remite el expediente para conocimiento y acciones a seguir, acogiendo lo indicado en el Informe Técnico Legal N° 010-2023-UNPRG/UA/MLLG.

Que, el Director General de Administración, mediante Oficio Nº 270-2023-DGA-UNPRG, de fecha 08 de marzo de 2023, en atención al oficio emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita opinión legal al respecto a fin de determinar la procedencia de lo requerido por la Empresa CIMATEC SAC.

Que, de la revisión de los documentos adjuntos a la solicitud de ampliación de plazo, fluye el pedido al fabricante OPTIKA SRL con Purchase Orden 2022- 1252(01/12/2022), respecto a 19 ítem, dentro de los cuales se encuentra: Microscopio Binocular 1000x, i0S "OPTIKA" ITALIA; Microscopio Trinocular de Campo Claro, 1000X, IOS P.A; Cabezal de Microscopio Stereo Zoom Trinocular; Sistema de Enfoque Macro-Micro Coaxil "Optika"; Base Simple, Luz Led Incid y Trans, XLED3y 12-L6D "C"; Cabezal de Microscopio Stereo ZOOM Binocu/ar; SpoXe Grande, Tipo Brazo Fijo, Luz Led, Perillas

Que, se verifica la confirmación del pedido Nº 12372 del 01/12/2022, que precisa la semana de entrega 06/2023 y según calendario la semana 6 corresponde del 06/02/2023 al 10/02/2023, no obstante, el operador logístico comunica que la carga estaba programada para el 15/02/2023. Advirtiéndose así incumplimiento por parte del fabricante respecto a la fecha establecida en la confirmación del pedido.

Que, se verifica un documento S/N del 21 de febrero de 2023, con el cual, con el cual, el gerente GLOVAL SHIPPING PERÚ, comunico a CIMATEC SAC, que los vuelos provenientes de Milán presentaron retrasos









UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 176-2023-R

Lambayeque, 14 de marzo de 2023

debidos a los problemas operativos e inconvenientes generado en aduanas del aeropuerto de Madrid (Primera conexión), así la fecha de llegada inicial a Lima programada para el 15 de febrero de 2023 se reprogramo para el 27 de febrero de 2023; sin embargo, no anexa medio probatorio alguno que justifique de manera objetiva el hecho generado del atraso del periodo 15/02/2023 (fecha inicial de llegada) al 27/02/2023 (nueva fecha) o que acredite hechos sobrevinientes que imposibilitaron el envío de los bines en la fecha inicialmente pactada.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio Nº 230-2023-OAJ, de fecha 13 de marzo de 2023, remite y avala el Informe Legal Nº 108-2023-OAJ-UNPRG-08-2023-JCTO, mediante el cual es de la opinión por la improcedencia de la ampliación de plazo del Contrato Nº 068-2022-UNPRG-UA, a cargo de la empresa CIMATEC SAC, relacionado a la Licitación Pública SM 7-2022-UNPRG/CS-1 Ítem 01 implementación en microscopia especializada — "adquisición de equipos de laboratorio y talleres en el (la) laboratorios de la facultad de medicina veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Ciudad de Lambayeque, Distrito de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con CUI Nº 2475057.

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 62. 2º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220; el Artículo 24. 2º del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la ampliación de plazo del Contrato Nº 068-2022-UNPRG-UA, a cargo de la empresa CIMATEC SAC, relacionado a la Licitación Pública SM 7-2022-UNPRG/CS-1 Ítem 01 IMPLEMENTACIÓN EN MICROSCOPIA ESPECIALIZADA — "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y TALLERES EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CIUDAD DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI Nº 2475057.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Administración, la Unidad de Abastecimiento y al área usuaria, cautelen el término del contrato y la aplicación de las penalidades que hubiere lugar.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Facultad de Medicina Veterinaria, Empresa CIMATEC SAC., Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ÉNA VELASOUEZ

WHEREDO CARD

bg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn